

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/41
11 de noviembre de 2004

(04-4820)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso del Japón al párrafo 7 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2004, dirigida por la delegación del Japón a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

El Japón solicita que el Órgano de Solución de Diferencias examine, en la próxima reunión que se celebrará el 24 de noviembre de 2004, el siguiente punto del orden del día:

Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (WT/DS217)

Recurso del Japón al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 ("CDSOA") era incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. El 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial modificado por el informe del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos afirmaron que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, pero no lo hicieron dentro del plazo prudencial determinado por el Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el cual expiró el 27 de diciembre de 2003.

En consecuencia, el 15 de enero de 2004, el Japón pidió autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 en una cantidad que se ha de determinar cada año en función de la cuantía de los pagos de compensación efectuados a los productores nacionales afectados en la última distribución anual de derechos antidumping y compensatorios en el marco de la CDSOA.

El 23 de enero de 2004, los Estados Unidos impugnaron el nivel de la suspensión propuesta y el 26 de enero de 2004, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, la cuestión se sometió a arbitraje. El 31 de agosto de 2004, el Árbitro pronunció la siguiente decisión:

V. LAUDO DEL ÁRBITRO

5.1 Por las razones expuestas, determinamos que, en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (Reclamación inicial del Japón)*, puede considerarse que el nivel de anulación o menoscabo que ha sufrido el Japón en un año determinado equivale al total de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA el año anterior relativos a derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes del Japón, multiplicado por el coeficiente indicado en la sección III.D *supra*.

5.2 En consecuencia, decidimos que la suspensión por el Japón de concesiones u otras obligaciones en forma de imposición de un derecho de importación adicional por encima de los derechos de aduana consolidados a una lista definitiva de productos originarios de los Estados Unidos que abarque, anualmente, un *valor total del comercio* que no sea superior, en dólares de los Estados Unidos, al importe resultante de la siguiente ecuación:

cuantía de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA el último año respecto del cual se disponga de datos correspondientes a los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes del Japón en ese año, según los datos publicados por las autoridades estadounidenses.

multiplicada por:

0,72

sería compatible con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD.

Hasta la fecha, los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la CDSOA, y no se ha llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

El párrafo 7 del artículo 22 del ESD dispone que "[s]e informará sin demora de la decisión del Árbitro al OSD: y éste, si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones siempre que la petición sea acorde con la decisión del árbitro, a menos que decida por consenso desestimarla." Por lo tanto, el Japón, por la presente, pide autorización al OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994, en forma de imposición de derechos de importación adicionales a productos originarios de los Estados Unidos, a un nivel que no exceda cada año del 72 por ciento de la cuantía de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA relativos a los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes del Japón el último año respecto del cual se disponga de datos en ese momento.

De conformidad con el laudo arbitral, el Japón notificará al OSD cada año, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones, la lista en la que indicará el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados que se extraerán de la lista de productos que se adjunta.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Nota: se impondrían derechos adicionales a los productos procedentes de los Estados Unidos que se seleccionaran entre los productos clasificados en la lista que aparece *infra*. En la lista se utiliza la clasificación de códigos de nueve dígitos seguida en el Arancel de Aduanas Armonizado del Japón. Las designaciones que figuran en la lista se facilitan únicamente a efectos de información.

Designación de la mercancía	Códigos del AA					
Pescados y crustáceos	030212019	030212020	030611000	-	-	-
Productos de origen animal	050510000	-	-	-	-	-
Productos del reino vegetal	070959010	090111000	-	-	-	-
Cementos	252329000	252390000	-	-	-	-
Productos de la destilación del petróleo	271011139	-	-	-	-	-
Productos químicos	290369900	290490000	291830200	292149000	292429000	293100000
	293229020	293299000	293361000	293399090	293410000	293500000
	293627000	294150000	320300210	350790000	-	-
Materias plásticas y manufacturas de estas materias	391220000	392410000	392690021	-	-	-
Papel y manufacturas de papel	481022000	482390200	-	-	-	-
Materias textiles, prendas de vestir y manufacturas de materias textiles	540241022	550490020	560312230	560312290	560750000	570320100
	570330100	570330200	570500022	590390000	591000020	600532000
	610130011	610443010	610510011	610610011	610610012	610620011
	610620013	610711000	610910011	610990012	611020011	611020019
	611020029	611030014	611430011	611512000	611592500	611593500
	620192200	620193200	620292200	620293200	620332200	620343200
	620432200	620442200	620443200	620449200	620452200	620520000
	620630210	621133200	621143200	621510010	621600500	630710020
	630790010	630790029	650590090	650590010	-	-
Metales comunes y manufacturas de estos metales	720690010	720690020	720711090	720712010	720712090	720719000
	720810010	720826010	720827010	720827021	720836010	720837011
	720837019	720838010	720839010	720839029	720840039	720851011
	720851019	720851031	720851039	720852011	720852019	720852039
	720853010	720854010	720854029	720915019	720916011	720916019
	720916029	720917011	720917019	720917021	720917029	720918019
	720918029	720925019	720925029	720926011	720926019	720926021
	720926029	720927011	720927019	720927029	720928019	720928029

Designación de la mercancía	Códigos del AA					
	721011000	721012000	721020000	721030021	721030029	721061000
	721069000	721070000	721090010	721090020	721114010	721114029
	721119010	721119021	721119029	721123000	721129010	721129090
	721190000	721210000	721220010	721220021	721220029	721230000
	721240000	721250090	721260010	721260020	721391020	721399090
	721410000	721420000	721491010	721499010	721499019	721499090
	721550010	721550019	721550090	721590010	721590020	721650000
	721661000	721699000	721710010	721710090	721720010	721720019
	721720090	721720099	721730099	721790090	721810000	721891000
	721899000	721911000	721912000	721914000	721921000	721922000
	721923000	721924000	721931000	721932000	721933000	721934000
	721935000	721990000	722011000	722012000	722090000	722100000
	722211000	722219000	722220000	722230000	722240000	722410010
	722410030	722490030	722530010	722530020	722540010	722540020
	722550010	722550020	722591030	722592030	722599030	722691010
	722691020	722692020	722694030	722699010	722699020	722699030
	722710000	722790010	722790020	722830010	722830020	722840010
	722840020	722850010	722850020	722860020	722870020	722910000
	722920000	722990021	722990029	730110010	730110020	730210000
	730290000	730300000	730410010	730410020	730421010	730421090
	730429010	730431010	730431020	730439010	730439020	730441020
	730449020	730451010	730451020	730459020	730490030	730490040
	730531010	730531020	730539010	730539020	730590020	730610020
	730620010	730620020	730630011	730630019	730630029	730630090
	730640000	730650000	730660029	730690010	730690020	730719000
	730793000	730840000	730890090	730900000	731010000	731021000
	731210091	731210092	732393000	740921000	741021000	741999090
	820750090	820900090	-	-	-	-
Máquinas						
	840721000	841410000	841430010	841490010	842290000	842489090
	842720000	843149020	844240000	844311000	844330000	846299000
	846610010	846610090	846630000	846692000	847290000	847310000
	847321000	847790010	848340010	-	-	-
Rodamientos						
	848210000	848220000	848230000	848240000	848250000	848280000
	848291000	848299000	848320010	848320090	848330010	848330090
Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes						
	850110011	850110019	850140000	850152000	850213000	850519000
	850710010	850980000	851310000	851680000	852110000	852190000
	852540000	852731000	852813000	852822000	853340000	854340000
	854381000	-	-	-	-	-
Vehículos automóviles						
	871200100	-	-	-	-	-

Designación de la mercancía	Códigos del AA					
Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida o control; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos	900220000	900410000	901180000	901480010	901480090	901790010
	901790090	902740000	902990000	903110000	903130000	-
Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos						
	920999000	-	-	-	-	-
Muebles						
	940161020	940320000	940360190	940390010	940429000	940490090
Construcciones prefabricadas						
	940600010	-	-	-	-	-
Juguetes y artículos para recreo o para deporte						
	950390019	950490090	950639000	950699000	-	-
Manufacturas diversas						
	960321000	-	-	-	-	-